



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SIGSEDO	
DOC. N°	2441959
EXP. N°	764932

RESOLUCION GERENCIAL N° 009 -2026-GATR/ MPH

Huacho, 14 de Enero de 2026.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: el Expediente de Registro N° 764932 de fecha 12.02.2025 presentado por PUICON PERNIA SILINE, solicitando la Suspensión del cobro de arbitrios municipales año 2025 del predio ubicado en Asoc. Pampa de Hornillos Lote 17-B Mz. C Lote 19 - Huacho

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso - administrativa, y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, de acuerdo con el artículo 135° del citado código son actos reclamables la resolución de determinación, la orden de pago, la resolución de multa, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, siendo asimismo reclamables las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determina la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, a través del documento de visto se solicita suspensión del cobro de arbitrios municipales año 2025 del predio ubicado en Ciudad Satélite AA. VV. Pampa de Hornillos Lote 17-B Mz. C Lote 19- Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 1342971 a nombre de PUICON PERNIA SILINE MARISOL, es decir, cuestiona la deuda tributaria que registra su propiedad por concepto de arbitrios municipales, sin embargo, en el reclamo presentado, no se ha identificado el documento valor con el que se estaría realizando el cobro de los arbitrios;

Que, la Dirección de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos mediante Proveedor N° 19-2025-UGRS/MPH de fecha 05.05.2025, indica que, según la verificación realizada por el Supervisor de limpieza pública, la Municipalidad SI brinda el servicio de limpieza pública por el lugar que se ubica el predio en Ciudad Satélite AA. VV. Pampa de Hornillos Lote 17-B Mz. C Lote 19 del distrito de Huacho;

Que, la Sub Gerencia de Serenazgo a través del Informe N° 455-2025-SGS-MPH-H de fecha 12.05.2025, comunica que la Municipalidad SI brinda el servicio de seguridad ciudadana por el sector del predio ubicado en Ciudad Satélite AA. VV. Pampa de Hornillos Lote 17-B Mz. C Lote 19 del distrito de Huacho, servicio que realiza con total normalidad y de manera ininterrumpida hasta la actualidad, enmarcado en el plan de patrullaje municipal, considerándola como zona o sectores priorizados para su realización;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 1043-2025-SGROC/MPH de fecha 17.12.2025 informa que realizada la búsqueda en nuestros sistemas informáticos - base de datos del Sistema Integrado del VSigma - Módulo del impuesto predial y arbitrios municipales, se tiene el registro del:

CONTRIBUYENTE : PUICON PERNIA SILINE MARISOL
CÓDIGO : 1342971
CARPETA : P-4713
UBICACION : CIUDAD SATELITE URB. POPULAR PAMPA DE HORNILLOS LOTE 17-B MZ. C LOTE 19
AREA : 160.00 m²
CONDICION : PROPIETARIO UNICO

Que, revisada la carpeta predial en ella obra declaración jurada de autoavaluo por inscripción predial recepcionada con fecha 19.03.2025, copia de DNI, Escritura de donación de fecha 13.01.2020, y revisada la cuenta corriente se verifica que se encuentra afecto al impuesto predial del año 2023 al 2025 y arbitrios municipales del año 2023 al 2025.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 1041-2025-SGROC/MPH de fecha 17.12.2025, indica que, de conformidad al Artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se establece que: "Puede ser objeto de reclamación, la Resolución de Determinación, la Orden de Pago, y la Resolución de Multa", documentos mediante el cual se produce el pronunciamiento formal y expreso de esta administración tributaria respecto de la deuda tributaria, además de cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77° y 78° del mismo dispositivo legal.

Que, de igual forma el Tribunal Fiscal mediante RTF N° 05901-7-2018, RTF N° 03781-7-2018 y RTF N° 05733-7-2018, como órgano superior jerárquico de esta administración tributaria preciso que, los escritos ingresados por los contribuyentes para cuestionar los arbitrios municipales contenidos en los documentos denominados "determinación de arbitrios", "Estado de Cuenta Corriente", "Notificación de Deuda" y "Hoja de Liquidación", solo tienen carácter meramente informativo, toda vez que con él se pone de conocimiento de los recurrentes el monto que figura en sus registros como deuda pendiente de pago, sobre cuya base la administración no puede requerirle el pago ni iniciarle un procedimiento de cobranza coactiva, esto es, no contiene un acto susceptible de ser reclamado, conforme con el artículo 135° del CT, ya que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 77° del CT, al no estar debidamente motivado ni identificado al órgano emisor. Por otro lado, la solicitud presentada tampoco califica como una solicitud no contenciosa vinculada con la determinación de la obligación tributaria pues su objeto es cuestionar la deuda tributaria, pero sin identificar acto reclamable alguno.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D.S. N° 156-2004-EF. Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Asimismo, el Artículo 69.- Las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que ha otorgado facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbitrios conforme a ley, y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por ley.





Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 024-2024/MPH**, se Aprueba el Régimen Tributario de la Estructura de Costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Disposición Final), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2025 en la Jurisdicción de Huacho.

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente concluye que, efectuada la revisión y análisis de lo solicitado por el contribuyente, no es posible atender su petición, toda vez que no cumplió con señalar el acto materia de reclamo, conforme con el Artículo 135° del Código Tributario, además de no cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77° del Código Tributario. Asimismo, y en estricto cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal se ha dado cuenta sobre la efectividad de los servicios prestados por la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho, de acuerdo a lo informado por las áreas prestadoras de servicios; determinado que se desestime la pretensión deducida por el recurrente;

Que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 135° del código tributario, corresponde declarar improcedente lo solicitado por el contribuyente PUICON PERNIA SILINE MARISOL, por cuanto no ha cumplido con señalar documento reclamable. Cabe indicar que en el caso que la Administración emita y notifique los valores correspondientes (resoluciones de determinación o de multa u órdenes de pago, según sea el caso), el recurrente tendrá expedito su derecho para formular el recurso impugnativo correspondiente, siendo que en tanto ello no se produzca, no procede que aquella exija el pago de la referida deuda, puesto que, a efecto de iniciar la cobranza coactiva de dichos valores, se deberá acreditar el carácter de deuda exigible;

Que, respecto a la presente solicitud de suspensión de arbitrios municipales para el año 2025, del predio registrado en el Código de Contribuyente N° 1342971, se precisa que los arbitrios municipales, son recursos propios de las municipalidades, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que ha otorgado facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbitrios conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por Ley. De igual forma, el numeral 1) del inciso c), de la Norma II en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso, cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios, bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, para el cobro de los arbitrios municipales del año 2025, esta administración se ampara en la Ordenanza Municipal N° 024-2024/MPH, con ello, están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él; asimismo, en las mismas, se establece que, los arbitrios municipales son de prioridad mensual, y se determinan mensualmente debiendo cancelarse hasta el último día hábil del mes respectivo. Por tal razón, compartiendo el criterio emitido por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 0575-5-2001, la obligación de pago de los arbitrios no se genera en el hecho de que el contribuyente directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que la Municipalidad tenga organizado los servicios para que exista la obligación de pago de arbitrios, aun cuando algún vecino no lo aproveche medianamente, pues al ser usado por la comunidad, este también se beneficia;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D. S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2024/MPH y Resolución de Alcaldía N° 314-2025/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Improcedente lo solicitado por el contribuyente PUICON PERNIA SILINE MARISOL; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

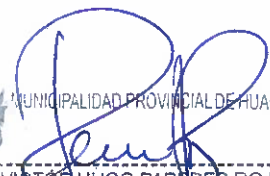
ARTICULO TERCERO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGROC/OIT
ARCHIVO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Mg VICTOR HUGO PAREDES ROJAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS